



2093698
Contencioso
2014
1 de 9

RESOLUCIÓN No 4198

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 1526 DEL 20 DE JUNIO DE 2008 Y 4648 23 DE JUNIO DE 2009"

DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución SDA 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 291 del 3 de febrero de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos contra la sociedad Curtiembres Cabaña, por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, artículos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

Que con la resolución 333 del 3 de febrero de 2005, con fundamento en el concepto técnico 7105 del 30 de septiembre de 2004, expedido por la Subdirección Ambiental Sectorial, se impuso al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Cabaña Ltda., identificado con el Nit 860518700-2 ubicado en la carrera 17 A No. 59-60 Sur Barrio San Benito, Localidad de Tunjuelito medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos de aguas residuales industriales.

Que mediante Radicado 2006ER18444 del 3 de mayo de 2006, el señor Jesús Corredor Pedraza, en calidad de propietario de la sociedad denominada Curtiembres Cabaña Ltda., solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 333/2005.

Que en el mismo escrito, presentó un certificado de Cámara de Comercio de Bogotá con número de Matrícula 1591460, de fecha 20 de Abril de 2006, en el



RESOLUCIÓN No 4 1 9 8

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 1526 DEL 20 DE JUNIO DE 2008 Y 4648 23 DE JUNIO DE 2009"

cual informa del cambio de nombre de Curtiembres Cabaña Ltda., por el de Industria Curtidora de Santa Rosa Ltda., identificada con el Nit 826001674-5 y que continuaba funcionando dentro de las misma instalaciones en donde funcionaba Curtiembres Cabaña Ltda.

Que con base en el concepto técnico 5130 del 3 de junio de 2006, emitido por la entonces Subdirección Ambiental Sectorial, consideró técnicamente viable levantar la medida preventiva impuesta, por el término de noventa (90) días a la industria Curtidora de Santa Rosa Ltda.

Que con Resolución 1998 del 14 de septiembre de 2005, la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, levantó la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 333 de 3 febrero de 2005.

Que mediante Resolución No. 1526 del 20 de junio de 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable al señor José de Jesús Corredor Pedraza identificado con la cédula de ciudadanía número 79.252.007 de Bogotá, en su condición de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres La cabaña hoy Industria Curtidora Santa Rosa de Viterbo Ltda., establecimiento ubicado en la carrera 17 A No.59-60 Sur de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad respecto de los cargos formulados mediante auto 291 de 2005, así por operar sin el debido permiso ni registro de vertimientos y por el incumplimiento de parámetros fisicoquímicos tales como pH y Cromo Total según lo establecido en la Resolución 1074 de 1997.

Que en la misma resolución, en el artículo segundo, se le impuso al señor José de Jesús Corredor Pedraza, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.252.007 de Bogotá en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento curtiembres Cabaña Ltda., hoy industria Curtidora Santa Rosa de Viterbo Ltda., hoy establecimiento ubicado en la carrera 17 A No. 59-60 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, una multa de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al año 2008, equivalentes a tres millones seiscientos noventa y dos mil cien pesos (\$3.692.000.00) moneda corriente, por las razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo.



RESOLUCIÓN No 4 1 9 8

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 1526 DEL 20 DE JUNIO DE 2008 Y 4648 23 DE JUNIO DE 2009"

Que la Resolución número 1526 del 20 de junio de 2008, fue notificada personalmente al señor José de Jesús Corredor, el día 26 de septiembre de 2008.

Que estando dentro del término legal mediante escrito radicado con el número 2008ER44100 del 3 de octubre de 2008, el señor Corredor Pedraza presentó recurso de reposición contra la Resolución 1526 del 20 de junio de 2008.

Que mediante acto administrativo 4648 del 23 de julio de 2009, se resolvió el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución 1526 de 2008.

De acuerdo con lo manifestado por la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería, en oficio con radicado 2010EE49231 del 02 de septiembre de 2010, teniendo en cuenta que las resoluciones antes mencionadas, la 1526 del 20 de junio de 2008, declara responsable al señor JOSÉ DE JESÚS CORREDOR PEDRAZA, "...por cuanto esta resolución impone directamente la sanción al representante legal de un establecimiento de comercio, que igualmente es propiedad de la empresa Industria Curtidora Santa Rosa de Viterbo Ltda. y la Resolución 4648 del 23 de julio de 2009 en su artículo primero resuelve confirmar en todas sus partes la Resolución 1526, "declaró responsable a la INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA LTDA.", lo cual no es cierto, entonces no existe claridad al respecto de quien es el sancionado, por que la resolución 1526 no fue MODIFICADA por la Resolución que resolvió el recurso de reposición y la Resolución 1526 erradamente impone directamente la sanción al representante legal de un establecimiento de comercio que igualmente es propiedad de la empresa Industria Curtidora Santa Rosa de Viterbo Ltda."

De conformidad con la parte motiva de la resolución 1526 y teniendo cuenta que un establecimiento de comercio no es sujeto de derecho y obligaciones el sancionado en este caso debe ser la propietaria del establecimiento de comercio es decir la SOCIEDAD INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S. identificada con el Nit 826.001.674-5.

Así las cosas, se hace necesario modificar los artículos 1º y 2º, de la Resolución 1526 del 20 de junio de 2008, y artículo 1º de la Resolución 4648 del 23 de julio de 2009, con el fin de precisar que el responsable sobre el cual recae la sanción impuesta es establecimiento de comercio es decir la SOCIEDAD INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA. identificada con el Nit 826.001.674-5, en cabeza de su propietario y/o representante legal señor JOSÉ DE JESÚS CORREDOR PEDRAZA, identificado con



RESOLUCIÓN No 4198

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 1526 DEL 20 DE JUNIO DE 2008 Y 4648 23 DE JUNIO DE 2009"

la cédula de ciudadanía número 79.252.007, o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 17 A No. 59-60 Sur de la Localidad de Tunjuelito, así como precisar el número del Nit.

Lo anterior por cuanto la parte resolutive de la Resolución N° 1526 del 20 de junio de 2008 en su artículo segundo estableció "Sancionar al señor José de Jesús Corredor Pedraza identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.252.007 en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres La Cabaña hoy Industria Curtidora Santa Rosa de Viterbo Ltda., establecimiento ubicado en la carrera 17ª No. 59-60 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con multa de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales Vigentes al año 2008, equivalentes, a tres millones seiscientos noventa y mil pesos (\$3.692.000,00) moneda corriente, " imponiendo directamente la sanción al representante legal de un establecimiento de comercio, que igualmente es propiedad de la empresa Industria Curtidora Santa Rosa de Viterbo Ltda. y sin determinar de manera clara y expresa el número de identificación tributaria (Nit).

El Artículo 73 acápite tercero del Código Contencioso Administrativo, dispone:

"ARTICULO 73. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular. Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."

Así mismo, el artículo 3º del C.C.A. establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.





RESOLUCIÓN No 4198

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 1526 DEL 20 DE JUNIO DE 2008 Y 4648 23 DE JUNIO DE 2009"

Agrega que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

Que teniendo en cuenta el artículo 228 de la Constitución: que habla sobre la economía procesal, en lo que tiene que ver con el pronto diligenciamiento de los procesos: "Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado éste despacho procedió a efectuar la modificación de la Resolución 1526 de 2008 mediante la cual se impuso una Sanción y a aclarar la Resolución 4648 del 23 de junio de 2009, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad Industria Curtidora de Santa Rosa de Viterbo Ltda., y teniendo en cuenta el principios de economía procesal que permite que se corrijan defectos de la sentencia cuando las decisiones resultan poco claras, o se ha omitido pronunciarse sobre alguna petición, o existe algún pequeño error material. Se interpone y se decide en la misma instancia procesal por el mismo juez que pronunció la sentencia.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.





RESOLUCIÓN No 4198

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 1526 DEL 20 DE JUNIO DE 2008 Y 4648 23 DE JUNIO DE 2009"

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de Conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 2009, por medio del cual se modificó la estructura de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 de 2011, Artículo Primero literal "b) Corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los actos administrativos de archivo caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No Nº 4198

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 1526 DEL 20 DE JUNIO DE 2008 Y 4648 23 DE JUNIO DE 2009"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR Los artículos primero y segundo de la Resolución N° 1526 del 20 de junio de 2008, quedando para todos los efectos así:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar responsable a la sociedad Industria Curtidora de Santa de Rosa Ltda., con Nit 826001674-5, representada por el señor José de Jesús Corredor Pedraza identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.252.007 de Bogotá o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 17 A- No 59-60 sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con los cargos formulados mediante Auto 291 de 2005, por operar sin el debido permiso ni registro de vertimientos y por el incumplimiento de los parámetros físico-químico tales como pH y Cromo Total según lo establecido por la Resolución 1074 de 1997.*

"ARTÍCULO SEGUNDO: *Sancionar a la sociedad Industria Curtidora de Santa Rosa Ltda., con Nit 826001674-5, representada por el señor José de Jesús Corredor Pedraza identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.252.007 de Bogotá o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 17 A- No 59-60 sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con multa de tres ocho (8) salarios mínimos legales mensuales Vigentes al año 2008, equivalentes, a tres millones seiscientos noventa y dos mil pesos (\$3.692.000,00) moneda corriente, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo".*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero de la resolución 4648 del 23 de julio de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Confirmar en todas sus partes la Resolución 1526 del 20 de junio de 2008, por la cual la –Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable a la sociedad Industria Curtidora de Santa Rosa Ltda., con Nit 826001674-5, representada por el señor José de Jesús Pedraza identificado con la cédula de ciudadanía número 79.252.007 de Bogotá, en su condición de representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 17ª No. 59-60 Sur, de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, con multa de tres (3) salarios mínimos legales vigentes al año 2008, equivalentes, a la suma de tres millones*



RESOLUCIÓN No ^{Nº} 4198

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 1526 DEL 20 DE JUNIO DE 2008 Y 4648 23 DE JUNIO DE 2009"

seiscientos noventa y dos mil pesos (\$3.692.000) m/cte, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

ARTÍCULO TERCERO.-Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 1526 del 20 de junio de 2008 y 4648 del 23 de julio de 2009, quedan vigentes y surten plenos efectos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor JOSÉ DE JESÚS SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.268.212 en calidad de propietario del establecimiento denominado Curtiembres Salazar con Nit. 3268212-7, en la Calle 59 No. 18-A-15 sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.-Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito y publicarla en el boletín ambiental en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



29 JUN 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Piedad Castro
Aprobó: Ma Odilia Clavijo



